

RADICACION. 2018-00256
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL RONCALLO MENESES
DEMANDADO: AMIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante coadyuvado por los apoderados de la parte demandada, Dr. ARGEMIRO CUELLO CUELLO y Dra. ANA RAFAELA DEL VALLE RAMIREZ, presentan solicitud de terminación del proceso, por haber celebrado una transacción, acompañando el respectivo documento suscrito por las partes.

Al cumplirse con los requisitos del artículo 312 y 244 del C.G.P., y al porvenir del apoderado que litiga en causa propia, dicha transacción deberá ser aceptada con la consiguiente terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el despacho

R E S U E L V E

1. Acéptese la transacción realizada entre la parte demandante DANIEL RONCALLO MENESES con la parte demandada AMIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALES. En consecuencia dese por terminado el presente proceso.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios respectivos.
3. Sin costas.
4. Archívese el proceso según las formalidades de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo – Rad: 2018-256 – Auto acepta transacción.-

Código de verificación:

51e143e99253d6907820b0b1c9b2454261f719e78d2bdedb359b2bc89274847a

Documento generado en 04/08/2021 04:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**